

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**  
—  
**PRESIDENCIA**  
DEL  
**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

Terminada la autorización que para ausentarme de esta provincia se me había concedido por la superioridad, en el día de hoy vuelvo á hacerme cargo del Gobierno civil de la misma, cesando por lo tanto en dicho cargo el Secretario D. Arturo López Llasera que interinamente lo desempeñaba.

Logroño, 18 de septiembre de 1895.

*El Gobernador,*  
Eusebio Salas y Rodriguez.

**NEGOCIADO 2.º—Sanidad.**

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Cervera del río Alhama, que en el ganado lanar de la propiedad de D. Remigio Avalos, se ha presentado la enfermedad variolosa y declarados sospechosos los pertenecientes á D. Atilano y D. Inocente Cruz Forcada y D. Andrés y D.ª Josefa Forcada, vecinos de dicha villa, se les ha señalado á los mismos para pasturar el término titulado «Navillas», lindante con las jurisdicciones de Grávalos é Igea y para abrevaderos

los existentes dentro del mismo terreno.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 17 de septiembre de 1895.

*El Gobernador interino,*  
**Arturo López Llasera.**

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Baños de río Tobia con fecha 15 de agosto último, que en el ganado lanar de la propiedad de D. Joaquin Garnica, vecino de dicho pueblo, se ha presentado la enfermedad variolosa, se le ha señalado al mismo para pasturar los términos de la Aliada, Valdebarba, Valdecerezo los Alces, senda de Santa Cruz á dar á la pasada de prado Angosto y á otra senda de Valdecabrejillas.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 17 de septiembre de 1895.

*El Gobernador interino,*  
**Arturo López Llasera.**

**Ministerio de la Guerra.**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de junio último;  
S. M. el REY (Q. D. G.), y en su

nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relación 4.ª adicional á la núm. 47 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Reina, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en la hoja de ajuste, en la que se le computa más tiempo del debido: núm. 1.352; capital rectificado, 96 pesos; intereses 1'92; total 97'92; 35 por 100, 34'27; cuyos 15 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 2.578'48 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 601'65 por los intereses devengados; en junto á 3.180'13, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.113 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.113 pesos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden

traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1895.

AZCÁRRAGA.

Señor....  
**RELACION QUE SE CITA.**

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
	Pesos.
Salvador Astor Grañana	23'71
D. Manuel María Barahona	115'14
Antonio Jiménez Nadal	72'61
José Hidalgo Elena	10'03
Julián León Pina	58'66
Alejandro Mateo Lorenzo	10'66
Julián Marín Carrasco	35'04
Fermín Portillo Montero	56'90
Ramón Pendas Fernández	26'67
Ramón Sierra Gálvez	61'68
D. Santos Ruiz Díaz	478'56
Antonio Toledo Rodríguez	26'67
Juan de la Torre García	56'53
Luis Bacarizo Ovejero	74'67
Fausto Cantos Pascual	37'80

TOTAL... 1.135'63  
Madrid, 23 de agosto de 1895.—

AZCÁRRAGA.

(Gaceta del día 27).



# UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

**SECRETARÍA GENERAL.**

**PRIMERA ENSEÑANZA.**

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 27 de agosto de 1894 é Instrucciones para su ejecución aprobadas por Real orden de 24 de octubre del mismo año, se proveerán por concurso las escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL.		AUMENTO VOLUNTARIO.		RETRIBUCIONES.		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas	Cénts.	
<b>PROVINCIA DE ZARAGOZA</b>								
<i>De niños.—Completas.</i>								
Salvatierra	Elemental	825	»	»	»			
Farlete	Id.	625	»	»	»			
A cereal	Id.	625	»	»	»			
Toros	Id.	625	»	»	»			
<i>Incompleta.—De niños.</i>								
Mainar	Incompleta	400	»	»	»			
<i>De niñas.—Completas.</i>								
Castejón de Valdejoasa	Elemental	825	»	»	»			
Brea	Id.	825	»	»	»			
Fréscano	Id.	625	»	»	»			
Bárboles	Id.	625	»	»	»			
Bureta	Id.	625	»	»	»			
<i>Incompleta.—De niñas.</i>								
Purujosa	Incompleta	500	»	»	»			
<i>De ambos sexos.</i>								
Castejón de Alarba	Incompleta	450	»	»	»			
Jaulín	Id.	450	»	»	»			
Purray	Id.	350	»	»	»			
<i>De párvulos.</i>								
Gelsa (auxiliaría)	Párvulos	500	»	»	»			No tiene retribuciones.
<b>PROVINCIA DE HUESCA</b>								
<i>De niños.—Completas.</i>								
Costeán	Elemental	625	»	»	»			
Castejón de Sos	Id.	625	»	»	»			
Valdellose	Id.	625	»	»	»			
Secastilla	Id.	625	»	»	»			
<i>De niñas.</i>								
Adalmesca	Elemental	625	»	»	»			
Pozan de Vero	Id.	625	»	»	»			
Castejón del Puente	Id.	625	»	»	»			
Bailo	Id.	625	»	»	»			
Boran	Incompleta	450	»	»	»			
Fraulo	Id.	425	»	»	»			
Acumuer	Id.	275	»	»	»			
Azara	Id.	275	»	»	»			
<i>De ambos sexos.</i>								
Roda	Incompleta	600	»	»	»			
Aguas	Id.	575	»	»	»			
Ibieca	Id.	550	»	»	»			
Caladrones (temporada)	Id.	500	»	»	»			
Argavieso	Id.	450	»	»	»			
Aspés	Id.	450	»	»	»			
Aguliar y Torruella	Id.	425	»	»	»			
Oto	Id.	400	»	»	»			
Sos y Sesné (temporada)	Id.	400	»	»	»			
Castelsabás	Id.	375	»	»	»			
Janovas	Id.	350	»	»	»			
Torrelarivera	Id.	325	»	»	»			



1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
Eresere	Incompleta	300	"	"	
Bolturina y Ubiesgo	Id.	300	"	"	
San Esteban del Mall	Id.	300	"	"	
Beranuy	Id.	300	"	"	
Cenarbe	Id.	300	"	"	
Torreabad	Id.	300	"	"	
Cagigar	Id.	300	"	"	
San Julián del Banzo	Id.	300	"	"	
Serué	Id.	300	"	"	
Abenilla	Id.	300	"	"	
Callén	Id.	300	"	"	
Sardisé	Id.	275	"	"	
Santa Justa y Puyaruego (temporada)	Id.	275	"	"	
Sasé y Ginoabel	Id.	275	"	"	
Seira	Id.	275	"	"	
Morello de Monclús	Id.	275	"	"	
Mondot	Id.	275	"	"	
Aratores	Id.	275	"	"	
Olsón	Id.	275	"	"	
Cornudella	Id.	275	"	"	
Labellostas (temporada)	Id.	250	"	"	
Araguas del Pueyo	Id.	250	"	"	
Arrés	Id.	250	"	"	
Satré	Id.	250	"	"	
Bergosa (temporada)	Id.	200	"	"	
Fraginal y Las Tiesas	Id.	200	"	"	
Belsué	Id.	200	"	"	
Lúsera	Id.	200	"	"	
Chiró	Id.	200	"	"	
Chibruco	Id.	200	"	"	
<i>De párvulos.</i>					
Ballobar (auxiliaría)	Párvulos	500	"	"	No tiene retribuciones.
Alcoba de Cinca (id)	Id.	500	"	"	Id.
Almudevar (id)	Id.	500	"	"	Id.
PROVINCIA DE LOGROÑO					
<i>De niñas.—Completas.</i>					
Haro	Elemental	1100	"	"	
Foncea	Id.	625	"	"	
<i>De ambos sexos.</i>					
Turruncún	Incompleta	350	"	"	
Navalsaz	Id.	350	"	"	
Leza de río Leza	Id.	350	"	"	
Muro de Cameros	Id.	350	"	"	
Corporales	Id.	350	"	"	
Morales	Id.	250	"	"	
<i>De párvulos.</i>					
Aldeanueva de Ebro (auxiliaría)	Párvulos	500	"	"	No tiene retribuciones.
PROVINCIA DE NAVARRA					
<i>De niños.—Completas.</i>					
Pamplona	Elemental	1650	"	"	
Donamaria	Id.	625	"	"	
Cascante (auxiliaría)	Id.	625	"	"	No tiene retribuciones.
<i>De niñas.</i>					
Villafranca	Elemental	1100	"	"	
Mañeru	Id.	825	"	"	
Ochagavía	Id.	825	"	"	
Betelu	Id.	625	"	"	
Zubieta	Id.	625	"	"	
Marcilla	Id.	625	"	"	
Olague	Incompleta	500	"	"	
<i>De ambos sexos.</i>					
Arano	Elemental	625	"	"	
Luquín	Id.	625	"	"	
Viscarret	Incompleta	540	"	"	
Astraín	Id.	500	"	"	
Almandoz	Id.	500	"	"	
Subiza	Id.	450	"	"	
Olcoz	Id.	400	"	"	
Aldaba	Id.	400	"	"	
Metanten	Id.	400	"	"	
El Busto	Id.	400	"	"	
Arteca	Id.	350	"	"	



1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
Ayesa	Incompleta	350	"	"	
Uncite	Id.	300	"	"	
Ripodas	Id.	300	"	"	
PROVINCIA DE SORIA					
<i>De niños.—Completas.</i>					
Castelruiz	Elemental	625	"	"	
San Felices	Id.	625	"	"	
Utrilla	Id.	625	"	"	
<i>De ambos sexos.</i>					
Diustes	Ambos sexos.	1250	"	"	
San Andrés de Almarza	Incompleta	525	"	"	
Garray	Id.	500	"	"	
Valdeprado	Id.	500	"	"	
Aldealices	Id.	400	"	"	
Ballunzar	Id.	400	"	"	
Barcebalejo	Id.	400	"	"	
Cantalucía	Id.	400	"	"	
Frechilla	Id.	400	"	"	
Izana	Id.	400	"	"	
La Losilla	Id.	400	"	"	
Nafria la Llana	Id.	400	"	"	
Ontalvilla de Valcorba	Id.	400	"	"	
Quiñonería	Id.	400	"	"	
Rebollos	Id.	400	"	"	
Tozalmoro	Id.	400	"	"	
Valdelavilla	Id.	400	"	"	
Esteras de Soria	Id.	375	"	"	
Matute de la Sierra	Id.	300	"	"	
Fuentelecha	Id.	250	"	"	
Fralluelas	Id.	125	"	"	
PROVINCIA DE TERUEL					
<i>De niños.—Completas.</i>					
Abejuela	Elemental	625	"	"	
<i>De niñas.</i>					
Santa Eulalia	Elemental	825	"	"	
Caminreal	Id.	825	"	"	
Cretal	Id.	825	"	"	
Cabra de Mosa	Id.	625	"	"	
Candé	Id.	625	"	"	
Torrevelilla	Id.	625	"	"	
<i>Incompleta.—De niños.</i>					
Jarque	Incompleta	450	"	"	

Subvencionada por el Estado ha de proveerse en Maestro Normal procedente de escuela de oposición.

Además del sueldo que á cada escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones legales.

Serán admitidos al concurso de las escuelas incompletas los Maestros con título, y los autorizados para ejercer el Magisterio con certificado de aptitud.

Tendrán preferencia en este concurso, dentro de cada clase:

1.º Los propietarios de las escuelas de igual sueldo que por disposición superior deban ser suprimidas ó rebajadas en categoría y sueldo.

2.º Los que hayan disfrutado mayor sueldo como Maestros en propiedad.

3.º Los que tengan superioridad de título.

4.º Los que cuenten con más años de servicios en el ejercicio del Magisterio.

Las escuelas de niñas y párvulos se concederán solamente á las Maestras, las de niños, á aspirantes del sexo masculino, y las de asistencia mixta á las Maestras, y solo en defecto de estas á los Maestros. Podrán ejercitar su derecho en los concursos, los actuales Maestros que desempeñen en propiedad escuelas de párvulos y de asistencia mixta.

Para ser admitidos al concurso de escuelas elementales completas y plazas de Auxiliares, dotadas con el sueldo de 625 pesetas, es requisito indis-

pensable tener título de Maestro ó de Maestra, según que la escuela sea de niños ó de niñas, pero no es necesario haber ejercido el Magisterio público.

Para ser admitidos al concurso de escuelas dotadas con 825 pesetas, es requisito esencial desempeñar ó haber desempeñado en propiedad y por oposición otra escuela de sueldo igual ó mayor de 825 pesetas.

Las condiciones de preferencia en el concurso de esta clase de escuelas y en el de 625 pesetas, serán las mismas ya consignadas para el de las incompletas.

Para ser admitidos al concurso de escuelas de dotación superior á 825 pesetas é inferior á 2.000, será requisito necesario haber desempeñado en propiedad y por oposición, escuelas cuya dotación sea por lo menos de 825 pesetas.

Las condiciones preferentes serán:

1.º Los Maestros rehabilitados.

2.º Los demás Maestros, por el orden establecido en art. 4.º del reglamento vigente.

En todos los concursos no se computarán más servicios que los prestados como Maestro ó Auxiliar propietario en escuela pública obtenida legalmente, siendo requisito necesario para ser admitidos á dichos concursos llevar por lo menos dos años de ejercicio en el Magisterio, excepción hecha de los que desempeñen en propiedad escue-

las dotadas con menos de 825 pesetas, las cuales se considerarán para este efecto como de ingreso en el Magisterio de su clase.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra debiendo hacer constar en ellas las plazas que soliciten, el orden con que las prefieren, y qué escuelas pretenden en otras provincias; cuyas instancias se presentarán en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaria hasta las seis de la tarde del día de su vencimiento, sin que por ninguna causa ni pretexto se puedan admitir las instancias y documentos que por el correo ó por cualquier otro conducto lleguen después de fenecido el plazo.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título pro-

fesional ó certificado de aptitud correspondiente al grado de la escuela vacante, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

Los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias por medio de su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector, se publica en los Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1895.  
—El Secretario general, Francisco Velasco.